

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados **HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN y ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado y el Artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 17 y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En fechas recientes el Constituyente Permanente aprobó reformas constitucionales que deben ser armonizadas por las legislaturas de los estados.

Dentro de las facultades de los congresos estatales está el de elaborar y aprobar reformas constitucionales así como sus leyes secundarias. En este caso, las leyes electorales y Ley de Gobierno Municipal, sin más límite que las disposiciones de nuestra Carta Magna Federal.

Estos cambios obedecen a la necesidad de adecuarnos a los contextos políticos actuales de una sociedad cada vez más exigente. En el tema que nos ocupa, se propone armonizar la Ley de Gobierno Municipal con las reformas constitucionales donde se aprueba la reelección por un periodo inmediato a Presidentes Municipales, regidores y síndicos municipales.

La intención de esta Iniciativa es clara y muy precisa, ya que busca de manera específica que las autoridades tengan un contacto más estrecho con los electores, que se dé una relación de más confianza entre representantes y representados y que al valorar su desempeño en su responsabilidad en la conducción del gobierno municipal se les reconozca su eficiencia y los premien ratificándolos en el puesto mediante el voto. Esto obligará a una clara rendición de cuentas y a un gobierno de resultados que se justifique en los hechos al proporcionarle niveles de bienestar a sus electores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos al análisis, discusión y en su caso, aprobación de esta Soberanía popular, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**Artículo 17.** El Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos, de elección popular directa, durarán en su cargo tres años y podrán ser electos para un período inmediato. Quienes por elección indirecta, por nombramiento o designación de parte de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de dichos cargos, independientemente de la denominación que se les dé no podrán ser electos para el período inmediato. Estos servidores públicos, si tienen el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato como suplentes, pero los suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La relección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, será aplicable a partir del proceso electoral del año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de mayo de 2014**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**

**DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**

**DIP. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**